Ministerio del Interior

Asuncion Mayo 5. 1896.

Vista la necesidad que tiene el P. E. de conservar las tierras de propiedad fiscal, para fomentar la colonizacion y plantear nuevas poblaciones en la Republica, y atento á que las propiedades no solicitadas hasta la fecha, pueden servir en su mayor parte, para el objeto indicado; y de acuerdo con la facultad que le confiere el inc. 2º del Artº 14 de la ley de ventas de tierras públicas de fha 16 de Julio de 1885.

El Presidente de la República, oido el parecer del Consejo de Ministros acuerda y

Decreta:

Artº 1º: Desde la publicacion del presente decreto, quedan reservadas de venta las tierras de propiedad fiscal y las adquiridas de conformidad con la ley del 3 de Setiembre de 1894, exceptuandose las tierras de labor que tuviesen ocupantes

– y las que fueren solicitadas para poblaciones agrícolas.

Artº 2º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.–

Ignacio [illegible]

Angel M. Martínez